



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Social ordinario 285/2013.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Ignacio García Jiménez.

Demandado/a: Palets Victoria, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., Reciclados Vaida, S.L., Miro, S.L. y DMT 96, S.L.

Int. no demandado: Fogasa.

Doña Clara Aguirrezabal Arana, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao.

Hago saber: Que en autos social ordinario 285/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Ignacio García Jiménez contra Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L.U., DMT 96, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Miro, S.L. Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto 348/2013 bis.

Magistrado que lo dicta: D.^a María Pilar Gismera Catalinas.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En el presente procedimiento se ha dictado sentencia número 348/13 el 20/12/2013.

Segundo: En el fallo de la referida resolución figura como demandante Ignacio Hernández Rodríguez, cuando el demandante en los presentes autos, tal y como además, se expresa en el encabezamiento, antecedentes de hecho y hechos probados de dicha sentencia, es Ignacio García Jiménez.

Tercero: En la presente rectificación, se actúa de oficio.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración o la rectificación puede realizarse, según el apartado 2 del mismo precepto de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o, a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, formulada dentro del mismo plazo, es decir dentro del plazo de dos días, pero contado en este caso desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 del artículo 267 de la LOPJ).

Segundo: En el presente caso se trata de un error material y procede su rectificación de oficio.



Parte dispositiva. –

1. – Se acuerda rectificar la sentencia número 348/13 dictada en el presente procedimiento con fecha 20/12/2013 en el sentido que se indica: El demandante en las presentes actuaciones es Ignacio García Jiménez y así debe constar en el fallo de la sentencia referida; manteniéndose inalterados el resto de pronunciamientos.

2. – Por ello, el fallo de la referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

Que, estimando la demanda interpuesta por Ignacio García Jiménez frente a Palets Victoria, S.L., Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L., Miro, S.L., Reciclados Vaida, S.L., y DMT 96, S.L. en el que fuera parte el Fogasa (autos 285/2013), en procedimiento ordinario, condeno al grupo de empresas conformado por Palets Victoria, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L. y Miro, S.L. y solidariamente a todas ellas a abonar al actor la cantidad de 1.021,57 euros, más el 10% en concepto de interés por mora en el pago del salario y con expresa absolución de Bioenergía Renovable de Vizcaya, S.L., Reciclados Vaida, S.L. y DMT 96, S.L.

Notifíquese la presente resolución.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, por lo que la misma es firme desde la fecha de su dictado (artículo 191 de la LJS).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación:

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 de la LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 de la LOPJ).

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación a DMT 96, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de enero de 2014.

La Secretario Judicial
(ilegible)